

Suprema Corte:

A mi juicio, la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal en lo Criminal n° 2, de ese departamento judicial, presenta circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

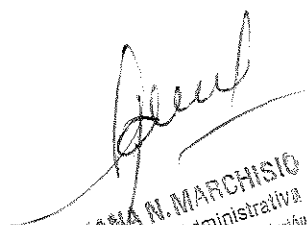
Sobre esa base, y dado que el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 desvinculó al imputado del hurto, de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal de San Martín debe conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia.

Por otra parte, en lo atinente a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas (cf. fs. 2 y 3)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que su investigación y juzgamiento corresponde a la justicia local.

Buenos Aires, 7 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación